



NACIONAL



RESOLUCION 517/1996
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSal)

Hospital público. Programa de apoyo financiero
Fecha de emisión: 28/02/1996; Publicado en : Boletín
Oficial 08/03/1996

El interventor en la Administración Nacional del Seguro de Salud resuelve:

Artículo 1°. - Establecer un nuevo Programa de Apoyo al Hospital Público, financiable por el Fondo Solidario de Redistribución de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de este organismo.

Art. 2°. - Para acceder al Programa, los hospitales nacionales, provinciales, municipales y/o universitarios por sí o a través de las jurisdicciones a que pertenezcan, deberán presentar ante esta Administración una solicitud de subsidio suscripta por el director del establecimiento. Su firma deberá estar certificada por institución bancaria oficial o por escribano público. En el caso de los hospitales provinciales y/o municipales, la solicitud, además de los requisitos precedentes, deberá ser refrendada por el máximo responsable del área de salud de la jurisdicción a la cual pertenezca.

Art. 3°. - La presentación del pedido de subsidio significará para el peticionante el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes o las que se dictaren en el futuro sobre la materia, así como también implicará la aceptación de los tribunales federales de la Capital Federal como competentes para entender en las controversias que pudieran derivar del otorgamiento de un apoyo económico.

Art. 4°. - La solicitud de subsidio deberá presentarse acompañada con la información básica que se detalla en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución, sin perjuicio de que la Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.Sal.) crea pertinente solicitar información complementaria. En dicha solicitud, y con carácter de declaración jurada, el peticionante deberá manifestar si los gastos cuyo subsidio se solicita no tienen cobertura nacional, provincial, municipal y/o universitaria, o si teniéndola se ha agotado la partida pertinente, o si no se tiene prevista y/o comprometida ayuda pública o privada para tal fin.

Art. 5°. - Los pedidos serán considerados total o parcialmente y los otorgamientos podrán efectivizarse en forma total o en cuotas periódicas en función de las modalidades del caso y/o certificaciones de aplicación que se fijen. El otorgamiento se destinará a atender lo efectivamente solicitado y presupuestado en el expediente que tramita el pedido de fondos.

Art. 6°. - La Administración Nacional del Seguro de Salud se reserva el derecho de auditar la efectiva utilización de los recursos para los fines previstos en los otorgamientos, pudiendo suspender el libramiento de las cuotas periódicas ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo del solicitante.

Art. 7°. - Los solicitantes deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los ciento veinte (120) días de la percepción de los fondos. Aquellos establecimientos públicos asistenciales que estén sujetos a órganos de control externo deberán remitir a esta Administración Nacional del Seguro de Salud (A.N.S.Sal.) certificación del Tribunal de Cuentas u organismo que haga sus veces, de que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano.

Art. 8°. - La presente resolución será de aplicación exclusiva para el tratamiento de las

solicitudes de subsidio que se presenten a partir de la fecha en vigencia.

Art. 9°. - Derógase la res. 3/93 A.N.S.Sal.

Art. 10. - Regístrese, etc.

LINGERI.

ANEXO

PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO

AL HOSPITAL PÚBLICO

Reglamento para el otorgamiento del subsidio

I.- Criterios de otorgamiento

A los fines de determinar el otorgamiento de apoyos financieros a los hospitales públicos, resulta necesario en cada caso, tener en cuenta las necesidades regionales, los niveles de atención y la incorporación de infraestructura y tecnología. En virtud de ello, se disponen como pautas generales de otorgamiento las siguientes:

- 1) Necesidad regional crítica por ser único efector que asiste a la población.
- 2) Requerimiento de infraestructura o tecnología crítica, por ser única en la región sanitaria.
- 3) Indicadores de uso que reflejan la necesidad de ampliación de servicios por la demanda creciente de población careciente y de la Seguridad Social.
- 4) Centro de derivación regional de toda la demanda crítica.
- 5) Profundización de programas de atención primaria y centros primarios de derivación alejados de los centros de atención zonal de mayor complejidad.
- 6) Regiones carenciadas y con afecciones endémicas, con necesidad de colaboración en los programas específicos.

II.- De la solicitud

En la solicitud se deberán expresar todos los antecedentes y cumplir con los requerimientos de la presente resolución y este anexo. Si por alguna razón no fuera posible incorporar todos los datos aludidos se deberá expresar el motivo de tal circunstancia y el plazo en el cual se estima que podrá ser aportada la información faltante.

La firma de la solicitud corresponderá al director del establecimiento, con más el refrendo del máximo responsable del área de salud si el pedido es formulado por la provincia y/o la municipalidad, certificando su firma en todos los supuestos ante una entidad bancaria oficial o por ante escribano público, en un todo de acuerdo al art. 2 de la presente resolución.

III.- De los presupuestos

El solicitante deberá acompañar dos (2) presupuestos de empresas proveedoras como mínimo, bajo declaración jurada que las mismas cumplen con los requisitos comerciales, impositivos y de salud pública fijados por la legislación vigente. Dichos presupuestos deberán ser analíticos y aportar los siguientes datos:

- 1) Precio.
- 2) Plazo de duración de la oferta, no pudiendo ser inferior a noventa (90) días corridos.
- 3) En caso de otorgarse cuotas, se deberán expresar la cantidad y los intereses propuestos.

IV.- Destino de los fondos

El pedido podrá ser formulado para la atención de las siguientes necesidades:

- 1) Medicamentos básicos, críticos o según vademecum A.N.S.Sal.
- 2) Alimentos para internados.
- 3) Insumos asistenciales (placas, RX, material de curaciones, material descartable, drogas y reactivos).
- 4) Equipamiento básico de funcionamiento con exclusión de equipamiento pesado.
- 5) Refacción de estructura física.
- 6) Ampliación de estructura física.
- 7) Equipamiento pesado.

V.- De los precios

Si la Gerencia de Prestaciones de la A.N.S.Sal. determinara, en virtud de los precios testigos que coteje a dichos efectos, que los presupuestos presentados por el solicitante

contienen precios excesivos sobre la media de plaza, considerando la posible influencia de cualquier otro costo que grave el precio, podrá indicarle al solicitante los nombres y demás datos de los proveedores existentes que se ajustan a los precios que se han tomado de referencia. Igualmente el solicitante podrá optar por otro proveedor, pero no podrá facturarse al solicitante un precio mayor que el valor testigo indicado.

La presente norma no es aplicable para los incs. 2, 5, 6 y 7 del pto. IV del presente anexo.

VI.- De la rendición de cuentas

a) Establecimientos públicos asistenciales provinciales o municipales.

Los establecimientos encuadrados en esta categoría que reciban apoyo financiero, y estén sujetos a órganos de fiscalización externos provinciales o municipales, tendrán por cumplida la rendición de cuentas requerida por el I.N.O.S.- A.N.S.Sal. con la remisión a este organismo de:

1) Recibo firmado por la autoridad competente con el sello aclaratorio de su firma.

2) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

3) Certificación del Tribunal de Cuentas u organismo que haga sus veces, de que obra en su poder una copia legalizada del convenio o resolución por la cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos nacionales, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento exclusivo de ese órgano de control externo.

b) Establecimientos públicos asistenciales nacionales o universitarios.

Dichos establecimientos deberán presentar una rendición de cuentas indicando el destino dado a los fondos otorgados, debidamente sustentada por la documentación respaldatoria correspondiente bajo apercibimiento de revocar el subsidio otorgado.

c) Reglas generales.

Los establecimientos públicos asistenciales aplicarán supletoriamente las normas sobre rendición de cuentas que dicte este organismo cuando no sean aplicables normas específicas sobre la materia.

A los fines de la aprobación de las rendiciones de cuentas se tendrá presente:

1) Que se considerarán válidas las cancelaciones de deudas de los agentes del seguro con el establecimiento asistencial, cuando se hayan emitido los pertinentes recibos en favor del agente de seguro, con la clara especificación de que se ha utilizado al efecto fondos suministrados por la A.N.S.Sal. (consignando el número y año de la resolución que así lo disponga) y se haya remitido copia del recibo o informe sobre el pago a la A.N.S.Sal.

2) Que se considerarán válidos los comprobantes de pago de medicamentos básicos, críticos o según vademecum, alimentos para internados, insumos asistenciales, equipamiento básico de funcionamiento, refacción, remodelación y/o ampliación de estructura física, siempre que quede demostrado que dichos pagos se han realizado con fondos suministrados por la A.N.S.Sal. (consignando a su vez el número y año de resolución que lo dispone).

Los pagos que pueden imputarse a la rendición de cuentas por los conceptos señalados en el presente pto. 2) no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del presupuesto anual del establecimiento, lo que se aceptará como cobertura de beneficiarios de la Seguridad Social no identificados.

3) Los ptos. 1) y 2) no serán aplicables cuando el otorgamiento tenga un destino específico, en cuyo caso la acreditación deberá realizarse con referencia al destino señalado por la resolución.

VII.- Procedimiento interno

1. Recibido un pedido de apoyo financiero conforme a la presente resolución, Mesa de Entradas, Salidas y Archivos procederá a su caratulación y remitirá el mismo al área de Presidencia-Directorio.

2. Si Presidencia-Directorio lo considera viable lo remitirá a la Gerencia de Prestaciones para que tome la intervención que es de su competencia.

3. Concluida la labor de la Gerencia precitada, se remitirán las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para que dictamine y elabore el proyecto de resolución si correspondiere.

4. Con dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos el proyecto de resolución seguirá el curso normal de los apoyos financieros. Si por el contrario, el dictamen fuera

desfavorable volverá a Presidencia-Directorio donde se resolverá si se solicita información o documentación adicional o si se archivan las actuaciones.

